MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Cerro Leon Esq. Alejo Garcia- Tel (0336) 271488
Paraguay

CONSTANCIA

LA SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO

HACE CONSTAR QUE: la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) se encuentra en proyeccion de pozos tubulares profundos a ser perforados con las siguientes caracteristicas tecnicas:

- Ubicación: POZO 01 – tanque de distribución de ESSAP, en Coordenadas UTM X: 629402 Y: 7505991, POZO 02 – Predio de ESSAP X: 631147 Y: 7505438 en Mcal. Francisco Solano López y Juana de Lara.
- Profundidad estimada: hasta 200m.
- Tipo de Pozo: parcialmente entubado, hasta techo de roca, con PVC Geomecanico de 8.
- Diámetro de perforación: ø 12 hasta techo de roca (aprox. 30m); ø 8, desde techo de roca, hasta 150m; ø 6 ½ hasta profundidad final.
- Método de perforación: Rotopercusión con martillo de fondo
- Aislación vertical y sello sanitario: con mortero de cemento 30
- Caudal(Q) esperado: 40-50m3/h
- Eledtrobomba para explotación: el recomendado según resultado del ENSAYO DE BOMBEO
- Previsto: caseta de superficie de 2x3m, para tablero de mando y equipó de cloración.
- Conexión eléctrica a la red de la ANDE, e instalación de transformador de 75- 100KVA.
- Conexión Hidráulica a la red de abastecimiento de ESSAP.-

Que en las condiciones detalladas esta Municipalidad da su acuerdo y DECLARA LA NO OBJECION MUNICIPAL a la perforación de pozos.- ---------

A pedido de parte interesada y para los fines que hubiere lugar, se expide el presente documento, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. ----------

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO SECRETARIA GENERAL

Abg. CLAUDIO M. LOREIRO MARTINEZ
Secretario General - Interino

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

00145

Nº 145902

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2860/ 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO " SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO", CUYO PROPONENTE ES LA ESSAP S.A., DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO. DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 11 de Septiembre de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. N°165.446** , presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental **Ing. Sonia Chavez Núñez Da Silveira Reg. CTCA N° I-776,** del Proyecto **"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO", cuyo proponente es la ESSAP S.A.,** desarrollado en el Distrito de Pedro Juan Caballero. Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 516/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en la adecuación ambiental del sistema de agua potable y actividades complementarias.----------

Que, el proyecto cuenta con dictamen de la DGPCRH según Memo N°327/14.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(Dos) años.----------**

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N° 145902 (ciento cuarenta y cinco mil novecientos dos)----------**

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing.Agr.Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN

TEKOHA RESÁI SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 175269

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 819 /2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS' SIENDO PROPONENTE LA ESSAP S.A, SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL EL ABOG HUGO DANIEL BALBUENA VILLATE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY

Asunción, 30 de marzo de 2017

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM Nº 18794/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Andrea Karina Caballero con Reg. CTCA Nº I - 872, en representación del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS' SIENDO PROPONENTE LA ESSAP S.A, SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL EL ABOG HUGO DANIEL BALBUENA VILLATE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, y----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto de referencia ha presentado el informe correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión según consta en el Expediente con Mesa de Entrada N° 13568 de fecha 12/09/16----------
Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM Nº 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorándum DMIA Nº 119/16 el informe y el Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental Nº 129 de fecha 19/10/16, que el presente proyecto manifiesta que se ha observado que cumple con el plan de gestión ambiental.----------
Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y el nivel de cumplimiento del Pan de Gestión Ambiental con los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.----------
Que, el proyecto cuenta con Declaración Nº 2860/14 emitida en fecha 11 de septiembre del 2014----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------
Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------
Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. ----------
Art. 4º El Responsable en Carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 2 años a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.----------
Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.----------
Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.----------
Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------
Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambientaldel Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------
Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (175269), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------
Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº210422

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2993 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO – ESSAP S.A.", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) Y SU REPRESENTANTE ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 24 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4062/2019 de fecha 26/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Lorena María Paradeda González con Reg. CTCA Nº I-923,** correspondiente al **Proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO – ESSAP S.A.",** cuyo proponente es la **Empresa De Servicios Sanitarios Del Paraguay S.A. (ESSAP)** y su representante es el **Ing. Natalicio Esteban Chase Acosta,** ubicado en el Distrito de Pedro Juan Caballero Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 39243/2019 de fecha 5/9/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN AA Nº 819/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la instalación de un sistema de agua potable y sus actividades complementarias. ----------

Que, el proyecto cuenta con un sistema de Agua Potable **se abastece de fuentes de aguas subterráneas.** En la zona urbana de la ciudad existen **12 pozos artesianos**, de donde se extrae el agua para luego ser distribuida.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del** Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2993 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO – ESSAP S.A.", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) Y SU REPRESENTANTE ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, además deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 210422 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Veintidós) y Hoja de Seguridad Nº 210423 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Veintitrés)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

MADES 1365

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales